

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	30
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Tárbená, que fue decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador civil de la provincia de Alicante, por providencia de 14 de Mayo último, ha decretado la suspension del Ayuntamiento de Tárbená, pasando los antecedentes que han servido de base á la misma á los Tribunales de justicia, por entender que los hechos que en aquellos aparecen demostrados pueden ser constitutivos de delitos.

Los fundamentos en que se apoya la referida providencia son los siguientes: que si bien la epidemia cólerica no invadió la localidad, el Ayuntamiento acordó en Enero de 1886 pagar 159 pesetas por desinfectantes adquiridos en 1885; que en 18 de Abril de 1887 proveyó la Secretaría del Ayuntamiento, á pesar de que faltaban diez dias para que espirara el plazo de la convocatoria: que adquirió en 58 pesetas, sin formar expediente alguno, un trozo de terreno para recomponer un camino vecinal: que se han satisfecho á dos escribientes temporeros 89 pesetas, sin que resulte en acta alguna sus nombramientos, ni ningún acuerdo en que se ordene el pago de tal atencion: que se ha declarado incobrable la casi totalidad de recargo municipal sobre cédulas personales: que se ha alterado el repartimiento por inmuebles, cultivo y ganadería, sin que se justifique su causa en el expediente respectivo: que se han declarado fallidas varias partidas, no obstante aparecer anillaradas las fincas correspondientes que no han sido embargadas: que existen varios créditos á favor del Municipio, para cuyo cobro no se ha incoado procedimiento ejecutivo: que se han venido satisfaciendo á D. Marcelino Gisbert dos sueldos por distintos cargos: que la prestacion personal se impone de una manera caprichosa, y que no se hace la distribucion mensual de fondos, limitándose el Ayuntamiento á autorizar al Alcalde para que ordene los pagos que considere necesarios.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal, el Gobernador de Alicante remitió á V. E. el expediente de suspension del Ayuntamiento de Tárbená, el que se ha recibido en este Consejo, á los efectos del art. 191 de la misma ley.

En vista de que la mayor parte de las relacionadas faltas revisten verdadera gravedad é importancia, pues indican el estado de abandono en que se encuentra la administracion municipal de Tárbená, estando, en su consecuencia, perfectamente justificada la correccion administrativa que se ha impuesto á los Concejales encargados de velar por ella y que de tal manera han abandonado el cumplimiento de los deberes que su cargo les impone, y teniendo en cuenta que en el expediente aparecen hechos que pudieran ser constitutivos de delito;

La Seccion opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Alicante de 14 de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.—MONT.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.—(Gaceta del dia 30 de Junio de 1888)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 149.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos de esta provincia los talones del 2.º semestre que por suscripcion á la *Gaceta Agrícola* adeudan al Banco de España en esta capital, según me participa el Jefe de contribuciones del mismo, importantes 12 pesetas 34 centimos cada talon, he acordado prevenir á los expresados Ayuntamientos que en el término de 15 dias solventen sus descubiertos, pues en otro caso procederé contra los que resulten morosos á lo que haya lugar.

Soria 31 de Julio de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCIA MARTINEZ.

Circular núm. 150.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Cogollos en la madrugada del 30 de Junio último Agapito Moreno Fernandez, de 25 años, alto, delgado, color moreno, barba lampiña, cara larga, bien parecido, viste traje negro muy decente y sombrero id. y es muy fino é instruido, y en caso de ser hallado lo remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria 1.º de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCIA MARTINEZ.

Circular núm. 151.

El Sr. Alcalde de Rebollos, en oficio de 20 de Julio último, dá cuenta á este Gobierno de hallarse recogida en aquella localidad una caballería militar de las señas siguientes: dos años al parecer, cinco cuartas de alzada, pelo castaño, una lista negra en la cruz y lomo adelante, y descalzo.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* á fin de que la persona que se crea interesada pase al referido pueblo á recogerla.

Soria 1.º de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCIA MARTINEZ.

Circular núm. 152.

El Sr. Alcalde de Velilla de la Sierra en oficio de 26 de Julio último, dá cuenta á este Gobierno de hallarse recogida en aquella localidad una yegua de las señas siguientes: negra, colicorta, de unos 12 años, con cabezada en regular estado de correa y con un rascañazo en el pié izquierdo.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* á fin de que la persona que se crea interesada pase al referido pueblo á recogerla.

Soria 1.º de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCIA MARTINEZ.

Circular núm. 153.

Segun parte del Sr. Alcalde de Borobia, el dia 21 ó 22 de Julio último, desapareció del mismo un asno de la propiedad de D. Ildefonso Rubio Carrera, de aquella vecindad, cuyas señas de la mencionada caballería son las siguientes: alzada baja, pelo cárdeno, edad cerrado, tiene una lupia en el domo, le falta media oreja en el lado derecho y sin herraduras.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, personal de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicho asno, y una vez habido, avisen al Alcalde del referido Borobia, para que lo haga éste á su dueño.

Soria, 1.º de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCIA MARTINEZ.

BATALLON DEPÓSITO DE SORIA, NÚM. 132.

Don Severino Saenz de Cabezón y Moreno, Teniente del Batallon de Depósito y Fiscal instructor nombrado por la Plaza:

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden, como Fiscal instructor de la causa seguida contra Lucas Errasti Romero, recluta del reemplazo de 1888, por desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta dias comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Collado, núm. 74, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Soria á 23 de Julio de 1888.—Severino S. de Cabezón.

Resumen de las cuentas de gastos de los Ayuntamientos correspondientes al 5^{er} trimestre del expresado año económico. (1)

PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad	Policia urbana y rural.	Instruccion pública.	Bene-ficencia.	Obras públicas.	Correccion pública	Montes.	Cargas.	Obras de nueva cons-truccion.	Impre-vistos.	Amplia-cion	Resul-tas.	TOTAL. Pesetas.
Fuentebella.....	118	"	"	148 44	"	"	20 88	"	163 51	"	"	"	"	432 83
Fuentecambron.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuentecantales.....	210 16	"	"	296 88	"	"	43 60	"	207 22	"	"	"	"	739 86
Fuentecantos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuentegelmes.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuentelárbol.....	541 92	"	"	402 84	"	"	80 85	"	915 60	"	25	1035 81	"	3002 02
Fuentelmonge.....	1075 46	3	2 50	786 52	"	56 20	"	"	1629 86	"	46 75	38 66	11 40	3630 35
Fuentelsaz.....	243 66	"	"	414 26	"	"	"	"	285 34	"	"	"	"	943 26
Fuentepinilla.....	821 24	43	"	103 41	"	"	"	"	"	"	88 84	73 77	93	1225 26
Fuenteloba.....	386	"	"	474 99	10	"	10 68	"	358 56	"	"	"	9 84	1250 07
Fuentes de Agreda.....	94 83	"	"	185 93	"	"	17 24	133 50	256 04	"	"	"	"	687 56
Fuentes de Magaña.....	549 73	3 75	15	651	11 25	15	60	150	244 70	475	39	"	"	2214 45
Fuentestrún.....	511	"	5	333 43	"	30	"	"	378	"	"	"	"	1257 43
Gallinero.....	1002 11	23	60	61 16	6	60	59 28	380	265 15	"	120	"	"	2038 70
Garray.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Golinayo.....	264	"	"	152 88	"	5	15 62	"	81 39	"	"	"	"	518 89
Gómara.....	1300 44	"	"	511 50	"	200	"	204 90	1658 75	"	"	"	"	4075 59
Gormaz.....	7 13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	86 82
Herrera.....	100	"	"	135 17	"	"	58 20	22 50	145 44	"	3 35	"	"	484 66
Herreros.....	118 91	"	"	680 66	1	"	32 84	62 50	"	"	"	"	"	1575 37
Hinojosa del Campo.....	605 18	30	8 50	263 03	50	"	60 16	107 59	675 53	"	"	"	679 46	1800 92
Hinojosa de la Sierra.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hoz de Abajo.....	98	"	"	262	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hoz de Arriba.....	118	"	"	243 75	4	8	30	"	95 25	"	"	"	"	485 25
Huérteles.....	293 39	"	"	593 73	"	"	54 50	"	624 50	"	4	"	"	1036 75
Ines.....	"	"	"	"	"	"	37 12	"	484 05	"	"	"	"	1408 51
Iruecha.....	762 30	"	"	411 50	"	"	80 18	"	325 52	"	25	"	"	1604 70
Ituero.....	180 05	"	"	86 74	"	10	"	"	217 46	"	5	840 66	"	1339 91
Jaray.....	479	"	"	229 76	"	"	41 04	"	374 16	"	20	"	"	1143 96
Jodra de Cardos.....	292 50	"	"	117	"	30	36 97	25	217 77	"	"	"	"	719 24
Judes.....	368 58	"	25	962 50	32 50	20	69 72	"	"	"	25	2666 83	"	4370 05
Laina.....	401 84	"	"	810	"	"	"	"	479 28	"	"	"	"	1691 12
Langa.....	1271 81	"	"	965 28	75 25	28 75	321 68	138	1461 67	"	16 25	2922 35	"	7201 01
Ledesma.....	359 84	"	"	137 13	10	200	66 84	100	380 16	165	253	"	"	1671 97
Leria.....	752 35	"	"	306 69	25	"	25 71	187 50	308 77	"	"	"	"	1606 02
Liceras.....	"	"	"	227 43	"	"	58 15	"	430 43	"	25	"	"	741 01
Lodares de Osma.....	237 25	"	"	304 67	"	"	70	"	285 97	"	"	"	"	1097 89
Losana.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Losilla.....	291 50	"	"	168 74	19 46	200	"	50	211 88	200	"	"	"	1141 58
Lumias.....	93 55	"	"	50 59	"	"	"	"	"	"	"	"	"	144 14
Madriñedano.....	"	"	"	3 32	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Magaña.....	679 78	"	"	238 74	2	37	"	"	127 37	"	"	724 05	91 68	946 42
Majan.....	321 44	"	15	"	"	"	"	289 32	426 18	"	1 50	819 64	"	2514 16
Mallona (la).....	233 25	"	"	112 25	74 50	"	"	"	169 44	"	41 54	428 71	"	976 13
Marazovel.....	181 30	"	"	"	"	"	83 16	"	617 25	"	"	"	"	515 88
Matalebreras.....	879 68	"	10	438	4 50	33 12	61 90	"	1020 37	"	15 25	970 09	"	3432 91
Matamala.....	426 84	"	"	380 40	"	"	"	"	756 97	"	"	"	"	1564 21
Matanza.....	603	"	"	421 88	"	60	64 75	"	377 15	"	150	"	390 99	2067 77
Matasejun.....	247 63	"	"	398 55	"	"	"	"	301 30	"	10	"	"	957 50
Mazateron.....	544 37	"	"	235 60	"	500	37 35	273 75	274 02	"	40	"	"	1925 09
Medinaceli.....	2818 72	"	45	"	"	200	2586 80	273 75	380 52	112 50	386 31	"	1697 90	8501 50
Mezquetillas.....	595 69	"	"	700	"	"	50	62 20	502	"	"	"	296 18	2206 07
Miñana.....	322	"	"	167 34	"	"	"	46 23	325 61	"	72 15	"	"	933 35
Miño de Medina.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Miño de San Estéban.....	236 50	"	"	151 36	"	"	"	"	340 52	"	"	1077 37	"	1805 75
Modamio.....	"	"	"	"	"	"	"	"	72 02	"	"	"	620 26	692 28
Molinos de Duero.....	283 87	10	"	316 66	"	6	10 10	300	68 50	"	102 69	"	"	1097 82
Momblona.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Monteagudo.....	855	"	13	246	5	318	"	"	388	439 50	"	"	"	"
Montejo.....	314 84	"	"	862 56	"	"	"	"	"	"	44 87	"	3113 87	2464 50
Montenegro de Cameros.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4366 14
Montuenga.....	601 39	"	"	742 78	12 12	"	31 18	182 50	249 58	"	"	2147 86	"	3967 41
Morales.....	136 60	"	"	221 21	"	"	31	"	174 38	"	21	"	"	584 19
Morcuera.....	432 81	"	"	227 85	"	"	"	"	237 65	"	"	"	"	898 31
Moron.....	1180 62	"	"	872 13	"	225	"	75	1584 72	80	26 75	"	"	4044 22
Muedra (la).....	365 50	"	"	279 21	"	30	17 10	63 44	204 24	"	"	"	"	954 49
Muriel de la Fuente.....	281 44	"	"	415 50	5	10	64 72	"	"	"	"	338 65	22 28	1167 59
Muriel Viejo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Muro de Agreda.....	286 68	"	"	92 22	"	"	"	"	415 06	"	"	877 47	"	1671 42
Navalcaballo.....	371 18	"	2 50	593 73	3 75	"	40 86	43 50	283 16	"	5 40	"	"	1541 02
Navaleno.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nafria la Llana.....	465 62	"	"	261	"	56 50	79 16	"	460 50	"	12 50	"	"	1338 28
Nafria de Ucero.....	355 83	"	"	937 50	"	"	129 60	"	483 50	"	46 31	25	"	1977 94
Narros.....	730 54	"	"	593 75	"	5	31 41	112 50	366 55	"	53	"	"	1892 75
Nepas.....	370 75	"	"	443 75	"	20	"	"	"	"	"	686 23	"	1520 73
Nódalo.....	478 45	"	"	167 15	"	"	57 15	"	215 78	"	"	"	"	918 53
Nogralas.....	97 62	"	"	"	"	16 10	"	"	83 28	"	"	459 59	"	656 59

(1) Véase el Boletín anterior.

PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad	Policia urbana y rural.	Instruccion pública.	Bene- ficencia.	Obras públicas.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva cons- trucción.	Impre- vistos.	Amplia- cion.	Resul- tas	TOTAL. Pesetas.
Nolay.....	459 25	»	»	81 18	»	»	39 59	»	293 53	»	»	274 89	»	1152 44
Nomparedes.....	343	»	»	178 21	»	50	»	125	190 34	»	»	330 10	»	1216 65
Noviales.....	200 41	»	»	60	»	»	98 48	»	235 24	»	»	538 04	»	1132 20
Noviercas.....	2396 26	163 50	23	1237 50	53	»	»	275	332 88	»	230 40	»	»	4713 54
Ocenilla.....	255 84	»	»	228 86	»	30	»	»	97 85	»	15	100 83	»	728 43
Olvega.....	1234 16	»	118 13	»	8 15	6	»	182 50	52	»	75	3670 35	910 42	6316 71
Olmillos.....	390 50	»	»	81	»	10	161 82	»	372 84	»	10	»	»	1026 16
Oncala.....	223 12	»	»	296 88	»	»	»	»	115 89	»	16 50	»	»	652 39
Ontalvilla de Almazan.	600	»	»	»	»	»	61 41	»	493 05	»	»	»	»	1154 46
Osma.....	819 87	»	37 50	1160 42	5 37	177	164 88	»	1034 22	200	90 10	»	»	3689 36
Oteruelos.....	298 75	»	»	427 42	»	»	24 28	»	242 88	»	14 85	399 82	»	1408
Paones.....	431 25	»	»	625 80	»	25	»	»	»	»	15	»	»	1097 05
Pedrajas.....	123	5	»	197 22	»	»	23 64	»	239 18	»	12 56	»	»	603 30
Peñalba.....	800	180	»	690	»	141	»	»	339 39	400	»	»	»	2550 39
Peñalcázar.....	233 50	37 75	»	»	»	»	13	»	496 94	»	100	»	»	901 19
Perera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Peroniel.....	410	»	»	375	»	»	»	»	208 80	»	250	500 73	»	1816 80
Pinilla del Campo.....	156 56	»	»	»	»	»	»	»	69 50	»	»	»	»	226 06
Pinilla del Olmo.....	164 97	»	»	327 78	»	6 03	37 44	»	282 15	»	»	»	»	818 37
Piquera.....	134 25	»	10	»	28	50	»	»	200 95	»	»	»	»	423 20
Portelrubio.....	280 12	»	»	112 16	»	»	14 76	»	65 98	»	»	»	»	473 52
Portillo.....	148 50	»	»	64 26	3 13	10	18 40	»	77 27	»	22 50	472 96	»	817 02
Povar.....	353 84	»	»	313 96	»	»	»	»	418 60	»	»	»	»	1086 40
Póveda.....	162 50	»	»	59 34	6	50	»	»	23 75	»	»	844 25	»	1145 84
Pozalmuro.....	649 82	»	»	508 36	18 75	»	42 72	398 30	338 18	»	63	»	»	2619 13
Puebla de Eca.....	622 34	365	18 98	214 71	»	225	»	»	393 18	»	3	1061 19	»	2993 40
Quintana Redonda.....	457 39	»	»	312 74	»	»	26 89	»	288 15	»	»	»	»	1283 17
Quinas de Gormaz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Quintanas Rs. Abajo ..	118 34	»	6	195 03	»	90	61	»	290 20	»	10	359 58	»	1160 18
Quintanas Rs. Arriba..	130 32	»	»	430 62	37 50	75	102	»	326 94	»	15	»	»	1117 38
Quintanilla Tres Barrios	356 86	»	»	270 54	»	38 89	46 70	»	436 14	»	26 64	»	»	1175 77
Quiñonería.....	100	»	»	83 66	»	»	»	»	187 66	»	»	»	53 40	429 72
Rábanos.....	564 78	»	»	203 43	»	»	53 65	»	796 20	»	25	»	»	1643 06
Radona.....	376 50	»	»	633 13	»	»	19 91	»	312 88	»	86	»	»	1448 42
Rebollar.....	30	»	»	210 78	12 50	94	12 65	»	292 57	»	17	»	»	669 50
Rebollo.....	423 75	»	»	296 52	»	»	53 58	»	418 68	»	15	»	»	1297 53

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Formulada consulta por este Ministerio á la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado acerca de las personas que hayan de ser nombradas para ejercer los cargos de Diputados provinciales interinos, cuando los que lo han sido por eleccion no se prestarán á servirlos en el caso de suspension de los propietarios, con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: En Real orden de 27 del mes último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se consulta a la Seccion acerca de qué personas pueden ser nombradas para ejercer el cargo de Diputados provinciales interinos, cuando los que lo hayan sido por eleccion no se prestan á servir el puesto en caso de suspension de los propietarios.

La Subsecretaría de ese Ministerio dice á este propósito, que el párrafo segundo del art. 58 de la ley Provincial establece que las vacantes de Diputados que se produzcan por suspension gubernativa ó judicial, ó cuando no deba verificarse ya ninguna de las sesiones ordinarias de la Diputacion, serán provistas interinamente por el Gobierno en cualquiera de los que hayan sido Diputados por eleccion en alguno de los partidos judiciales que compongan el distrito representado por el Diputado saliente ó suspenso, y que la aplicacion de este precepto no ofrece dificultades cuando llegados los casos de vacantes existen personas que, reuniendo la condicion expresada, se prestan á ser Diputados interinos; pero que si se niegan, ó no los hay en el distrito correspondiente, no se sabe qué hacer, porque la ley no ha provisto tales contingencias, que puedan traer conflictos graves, como el ocurrido en Málaga, donde suspendida gubernativamente la Diputacion, la mayor parte de los nombrados se negaron á aceptar, y sólo despues de sensibles entorpecimientos se logró constituir la Corporacion interina.

Añade la citada Subsecretaría, que segun el artículo 57, el cargo de Diputado no es renunciabile sino por justa causa, una vez aceptado, y aunque se

aplique este precepto á los que se nombre interinamente la aceptacion es potestiva; que aun cuando por llamar la ley á los que ya fueron Diputados se hubiese de entender que sólo probando justa causa podrían excusar el nombramiento interino, no cabria considerar salvado el conflicto, porque los elegidos apelarian al medio de exponer motivos de enfermedad ú otros para rehusar el cargo: que cuando en el distrito á que corresponde el suspenso no se encuentran personas que hayan sido Diputados por eleccion, el conflicto es insoluble, puesto que todos los distritos han de estar representados en la Corporacion; que para resolver una dificultad de esta naturaleza, aunque referente á la constitucion de Ayuntamientos interinos, se dictaron las Reales ordenes de 14 de Agosto de 1885 y 31 de Marzo de 1887, en las que, de acuerdo con el parecer de esta Seccion, y como medida excepcional, se autorizó á los Gobernadores para que, en los casos de suspension legal de los Concejales, y despues de agitados infructuosamente los medios posibles para constituir Ayuntamiento interino en la forma que la ley determina, nombrasen Comisiones municipales que habian de cesar en cuanto hubiese terminos de dar cumplimiento á la ley: que se designase para tales Comisiones á las personas que hubiesen alcanzado mayor número de sufragios para Regidores y tuviesen capacidad legal; y que si ni aun esto fuese posible que se nombrasen vecinos que reuniesen la cualidad de elegibles.

Las consideraciones que sirvieron de fundamento á estas Reales ordenes, son aplicables, en sentir de la Subsecretaría, á las Diputaciones provinciales, por lo cual, cree que procede declarar, que cuando todos ó algunos de los Diputados de bienios anteriores rehusen acertar el nombramiento de interinos para reemplazar á los suspensos, ó no los haya en el distrito, se nombren por su orden los que en elecciones anteriores hubiesen obtenido mayor número de votos, y si no los hubiese, á vecinos que reúnan condiciones para ser Diputado.

La Seccion cree que este es el único temperamento que cabe adoptar para hacer frente á los conflictos que con laudable precision se tratan de evitar, puesto que la falta de Corporacion provincial que ejerza las importantes funciones que las

leyes encomiendan á estos organismos administrativos, causaria forzosamente grandes perjuicios á los intereses generales y á los particulares, y paralizaria servicios públicos, cuya indole é importancia no consenten la menor dilacion.

La ley Provincial vigente no ha previsto, como dice la Subsecretaría, la contingencia á que se refiere la consulta, porque el art. 58, que es el solo precepto que trata de la provision interina de las vacantes que ocurran en las Diputaciones, parte de supuestos de que siempre ha de haber personas los que hayan desempeñado por eleccion el cargo de Diputado en algunos de los partidos judiciales que compongan el distrito representado por el Diputado saliente ó suspenso, y de que los que reúnan esta circunstancia, no han de oponer reparo alguno á la aceptacion del cargo que se les confiere.

Es de evidencia que así ha de suceder en la generalidad de los casos; pero como la práctica ha demostrado que puede ocurrir que más que por falta de personas que se hallen adornadas de las cualidades que la ley señala, por razones de orden particular ó de orden político resistan aquellas la aceptacion del cargo que se les confiere interinamente; y como no cabe obligarles á que lo admitan, porque el deber que impone el art. 57 de desempeñar el puesto de Diputado por espacio de cuatro años, cesa en cuanto espira el tiempo por el que el cuerpo electoral otorga sus poderes, es preciso subvenir á esta necesidad, á fin de que en ningun caso se interrumpian los servicios públicos.

Como medida de carácter excepcional dictada con objeto de que no se paralizase la vida municipal, se autorizó á los Gobernadores en las Reales ordenes de 14 de Agosto de 1885 y 31 de Marzo de 1887 para que en casos extremos, y previos los requisitos que se enumeran en estas disposiciones, pudiesen cubrir las vacantes de Regidores con personas que no hubiesen pertenecido por eleccion al Ayuntamiento; y por analogia se pudiera adoptar el mismo criterio con las Diputaciones, una vez que mientras no se reforme la ley Provincial vigente no parece que exista otro medio de evitar los conflictos que han estado á punto de ocurrir en Málaga, y que se trata de hacer imposibles para lo sucesivo. Por tanto, la Seccion opina que se puede decla-

rar, que interin se hace la oportuna reforma en la ley de 29 de Agosto de 1882, cuando sea absolutamente imposible dar cumplimiento á lo dispuesto en la primera parte del párrafo segundo del artículo 58, las vacantes de Diputados se cubrirán, sólo por el tiempo que dure la imposibilidad de atenderse á este precepto, entre las personas que en elecciones provinciales hayan obtenido el mayor número de votos en los respectivos distritos, y que sino las hubiese, ó los interesados se excusasen de aceptar el cargo, se nombrará á vecinos de los distritos de que procedan las vacantes que tengan la cualidad de elegibles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1888.—MORET.—Sr. Gobernador de la provincia de.....—(Gaceta del día 29 de Julio de 1888.)

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

En vista de la instancia dirigida á este Gobierno de provincia por varios vecinos y propietarios del pueblo de Alconaba, en solicitud de que se suspenda hasta el mes de Setiembre próximo la apertura y limpia de acequias en dicho término, y atendiendo á las justificadas razones en que se funda la indicada pretension que el Ayuntamiento apoya afirmando ser justa y equitativa; he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de la Excm. Diputación provincial, conceder el aplazamiento solicitado, siempre que con él no se irroguen perjuicios á los hacendados que hubieren terminado la operacion ó dado principio á ella, de los cuales en su caso deberán obtener el oportuno asentimiento para evitar toda clase de reclamaciones, y en la inteligencia de que la referida autorizacion no implica la suspension forzosa de las obras por parte de aquellos propietarios que, habiéndolas evacuado en obediencia á las órdenes de mi autoridad, deseen terminarlá dentro de los plazos marcados.

Soria 30 de Julio de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comision provincial, con asistencia del señor Comisario de guerra de esta Plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	26
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.....	0	83
Id. de paja de 6 id.....	0	41
Litro de aceite.....	1	24
Carbon, kilogramo.....	0	07
Id. de leña.....	0	04

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria 26 de Julio de 1888.

El Vicepresidente,
VERDE.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

MEDINACELI.

Don Teodoro Martin y Morales, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido, etc.,

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Eusebio Lafuente, contra Ramon Requeno, se sacan á pública segunda subasta por término de veinte dias los inmuebles siguientes, sitios en término del pueblo de Miño:

Una heredad en los Eriales, se halla liega, cabe dos fanegas: linda Saliente Esteban Marcos; Poniente, herederos de Gabriel Marcos; Mediodía, la Umbría, y Norte, capellanía de Trugillo, en 9 pesetas 75 céntimos.

Un pajar en la calle Real: linda por delante entrada; por detrás, casa del ejecutado: por derecha é izquierda, dicha calle, en 52 pesetas 50 céntimos.

Una casa en la calle Real, señalada con el número 10; linda por su entrada con dicha calle; por la espalda, Bonifacio Plaza; por la derecha, casa de Josefá Elvira, y por la izquierda, otra de Agustín Fernandez: se compone el edificio de planta baja, sin más habitaciones que un cuarto, cuadra y cocina sin chimenea, en 111 pesetas.

Por cuyas cantidades, que son las que resultan hecha la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, se ponen en venta, señalando para la subasta el día 23 de Agosto próximo de diez á once de la mañana en el local de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que á cada finca se fija, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicho valor, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Medinaceli á 26 de Julio de 1888.—Teodoro Martin.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial durante el mes de Julio de 1888.

Circular del Gobierno civil referente á la busca de D. Antonio Vidal, número 79.

Otra id. de id. relativa á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Pinos Puentes, Vicente Marin Cabezas (a) Maricon, id.

Otra id. de id. referente á la busca y captura del preso Antonio Garcia Blanco, núm. 80

Otra id. de id. dando conocimiento de hallarse recogidas en el agregado Luvia cuatro reses merinas, id.

Ley creando un impuesto de consumos sobre los aguardientes, alcoholes ó licores, núm. 81.

Real orden rectificando el art. 12 de la ley del Jurado, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia dando cinco dias de prórroga para que presenten los Ayuntamientos las cuentas correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, núm. 82.

Otra id. de id. recordando que se proceda á la busca y captura del autor ó autores del robo verificado en el comercio de D. Manuel Gomez, vecino de Brias, id.

Otra id. de la Comision provincial para que remitan el balance del mes de Junio último, id.

Otra id. del Gobierno civil señalando los dias 22 y siguientes del corriente mes para la eleccion de dos Concejales de Ayuntamiento en el pueblo de Vizmanos, núm. 83.

Otra id. de id. relativa á los presos fugados del penal de Cartajena Martin Rivas Rello y Francisco Fernandez Cayora, y de la cárcel de Tarragona Fernando Sugueras Camet, José Figueras Rubira, José María Ferrer Soler, Juan Calvét Sauroimá, Pedro Puvill Ercudá, Silv rio Soli ó Juan Francisco Antonio Conrado Feles Alvaro y Gregorio Martinez Sanabria, y de la cárcel de Tarrasa José Sariols, id.

Otra id. de id. referente á la busca y detencion de Alfredo Medina, Rosa Villalva Nadre, Engracia Marin Villalva y Juan Marin Villalva, id.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el día 4 por la Excm. Diputación provincial número 84.

Real orden del Ministerio de Fomento señalando 45 dias de vacacion completa á las Escuelas de las respectivas provincias y aprobar el proyecto de reglamento para la celebracion de las Conferencias pedagógicas, núm. 85.

Circular del Gobierno civil dando instrucciones para combatir la plaga conocida con el nombre de mildew presentada en los viñedos, núm. 86.

Ley sobre conmutacion de las penas impuestas por delitos electorales, núm. 87.

Circular del Gobierno civil de la provincia dictando reglas para la instalacion de nuevos cementerios, id.

Otra id. de id. id. participando el Alcalde de San Leonardo tener recogidas tres reses vacunas, número 88.

Extracto de los acuerdos adoptados por el M. Ilre. Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Mayo de 1888, id.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia, número 89.

Circular del Gobierno civil de la provincia señalando los dias 12 y siguientes del mes de Agosto próximo para que se proceda á la eleccion de Concejales en el pueblo de Oncala, núm. 90.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion facultando á los Gobernadores para nombrar en la forma que determina el último párrafo del artículo 46 de la ley Municipal Concejales interinos, número 91.

ANUNCIOS PARTICULARES.

QUIEN QUIERA interesarse en la explotación del monte denominado «Piedras Blancas, La Calera y Cuesta de los Hoyos, propiedad de la testamentaria del Excmo Sr. Duque de Medinaceli, situado en término jurisdiccional del pueblo de Alboreca, provincia de Guadalajara, partido judicial de Sigüenza, puede hacer las proposiciones que tenga por conveniente en pliegos cerrados, que se recibirán simultáneamente en la Contaduría general de la casa de S. E. en Madrid y en la Administración del Ducado en Medinaceli hasta el día 23 de Setiembre próximo.

El pliego de condiciones á que en su caso ha de sujetarse el contratista estará de manifiesto en ambos centros.

De la misma procedencia y en igual forma se ofrecen en explotación los productos siguientes:

Las leñas que existen en el cuartel llano del monte denominado «Dehesa del Llano y Mata», sito en término de Sotodoros, provincia de Guadalajara, partido judicial de Sigüenza.

Las que igualmente existen en el cuartel denominado «La Mata del Monte», «Dehesa del Llano y Mata», sito en el mismo término de Sotodoros.

Sesenta mil arrobas de leña de encina de los montes denominados «Dehesa Cerro Montagon», «Llano Quemado» y «Llano de Valde Pesquero», sitios en término de Iruecha, provincia de Soria, y partido judicial de Medinaceli.

Veinticuatro mil arrobas de leña de encina del monte denominado «Dehesa Valgrande», sito en término de Chaorna, en el mismo partido judicial, cuyos productos como los anteriores pueden destinarse á carbon.

Ciento veinte dobleros de diez y ocho piés, cuatrocientos ochenta de diez y seis, tres mil cuatrocientos de catorce y dos mil rollizos ó inmadurables, que entre otros existen en el pueblo de Riba de Saelices, provincia de Guadalajara, partido judicial de Cifuentes.

Cuatro mil pinos en el monte denominado «Cerro Negrillo y la Virgen», sito en término de Ablanque, del mismo partido judicial que el anterior, cuyos pinos corresponden á las clases siguientes: Cincuenta á la de dobleros de diez y ocho piés, trescientos cincuenta á la de diez y seis, dos mil seiscientos de catorce, y mil rollizos ó inmadurables.

Para cada uno de dichos aprovechamientos se presentará pliego separado.

Soria, 28 de Julio de 1888.—Lorenzo Aguirre,
1-3

VENTA.—A voluntad de sus dueños se vende una casa, sita en esta ciudad de Soria, calle del Olivo, número 5.

Las personas que quieran interesarse en su compra pueden avistarse con el Procurador D. Isidoro Herrero, vecino de esta ciudad, encargado por aquellos para oír proposiciones.
1-5

PÉRDIDA.—El día 25 de Julio próximo pasado se extravió del Barrio de las Casas una pollina rucía oscura, con unos pelos blancos en la tripa, alzada regular, edad seis años; es un poco asmada. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á Pedro de la Cruz Mendoza, vecino de Almazan.

SORIA.—Imprenta provincial.